

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Interlocutorio	No. 1068
Proceso	Verbal sumario – pertenencia
Demandante	Ana Rita Castrillón Quintero
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Aura Alicia Quintero Cardona y otros
Radicado	05679 40 89 001 2021 00056 00
Asunto	Designa curador ad-litem y requiere

Comoquiera que el término de emplazamiento de los demandados y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, se encuentra superado sin que estos comparecieran al proceso, procederá esta agencia judicial a designar curador *ad-litem* que represente sus intereses. Ello, de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375, numeral 8° ídem.

De otro lado, revisado el sumario se advierte que la parte actora gestionó la notificación personal de la señora Luz Evelia Castrillón Quintero, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Sin embargo, a la fecha no se ha allegado la respectiva constancia de entrega expedida por el servidor de destino o acuse de recibo. Por ello, se requerirá a la parte demandante.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Designar como curadora ad-litem de los señores Nubia Stella Castrillón Castrillón, Andrés Castrillón Sánchez, Carolina Castrillón Cardona, los herederos indeterminados de Aura Alicia, Nubia Stella y Juvenal Norvey Quintero Cardona, así como de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.023-7673 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, a la abogada Sonia Fátima Atehortúa Arteaga, portadora de la T.P.77.847 del C. S. de la J., quien se puede localizar en la Calle 51 No.73-76 Centro Comercial los Colores oficina 347 en Medellín, teléfono 3106189390 y correo electrónico soniaatehortua@gmail.com. Designación que deberá ser informada conforme lo dispone el artículo 49 ídem.

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7° del Código General del Proceso, el nombramiento será de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Como gastos de curaduría se fija la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000)

SEGUNDO: Requerir a la parte actora a fin de que allegue la constancia de entrega expedida por el servidor de destino o acuse de recibo respecto a la notificación efectuada a la señora Luz Evelia Castrillón Quintero, o para que, en su defecto, gestione nuevamente la misma y dé cuenta de ello al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 130 fijado el día 20 del mes de septiembre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Antioquia - Santa Barbara**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

017e2fbae6113fe5e36af97cab1e4f65f7bc8b6ed5f9f13edaaf8ad559a91b85

Documento generado en 17/09/2021 03:59:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**